



CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA
DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA

DQB LFR

00060463

México D. F., a 5 de abril de 2006

LIC. CARLOS GARCIA FERNANDEZ
TITULAR
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

RECIBIDO
Comisión Federal de
Mejora Regulatoria

2006 APR -7 AM 11: 20

COFETEL
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Asunto: Comentarios al Anteproyecto sobre las Condiciones de Operación para la Banda de Uso Libre en 5.7 GHz.

Estimado Lic. García Fernández:

Por medio del presente escrito y en representación del Consejo Consultivo Nacional de Telecomunicaciones de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática ("CANIETI"), me dirijo a usted para manifestar la postura de nuestros afiliados al sector de telecomunicaciones, relativo al anteproyecto publicado en la página de Internet de esa Comisión el pasado 20 de marzo del año en curso, denominado:

"Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre." ("Anteproyecto").

Al respecto, deseo manifestar en primer término nuestro reconocimiento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT") por considerar nuestras solicitudes para la elaboración del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2006, el cual responde al presente Anteproyecto; y en segundo término, nuestro más decidido apoyo al Anteproyecto elaborado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones ("COFETEL"), pues en él identificamos el debido cumplimiento al Segundo Transitorio del siguiente Acuerdo de la SCT al que antes nos hemos referido:

"Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz" ("Acuerdo").



CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA

El Anteproyecto representa importantes beneficios para la industria y la sociedad al establecer condiciones que permiten un uso compartido de un medio básico para el desarrollo de las telecomunicaciones como es el espectro radioeléctrico, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Otra ventaja del Anteproyecto es que integra a nuestro país a la tendencia internacional. La creciente demanda de la sociedad por utilizar medios inalámbricos para acceder a servicios de información y comunicaciones bajo el principio de eficiencia, ubicuidad y menor costo, requiere de reglas y especificaciones claras para promover su crecimiento y la productividad.

Coincidimos en que los beneficios para la sociedad y la industria son notablemente superiores a los costos, y conforme a la definición de bandas de uso libre no existen costos adicionales de cumplimiento por los particulares, ni costos para la homologación de equipos más allá de los actuales para cualquier equipo que pretenda usar el espectro radioeléctrico, conforme lo establece la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por otra parte, aprovechamos la oportunidad para solicitar a la COFETEL que en un futuro próximo y conforme se desarrolle el uso de esta banda, se evalúe la posibilidad de permitir hasta 23 dBi en la ganancia de antenas para sistemas punto a punto que utilizan antenas altamente directivas, de conformidad con la Resolución¹.

Consideramos que la inclusión de esta adecuación cumpliría con los requisitos previstos por la SCT en el Apéndice de las "Condiciones de Operación" del Acuerdo, toda vez que permite la convivencia entre dispositivos, gozando de alta inmunidad a la interferencia perjudicial y sin incurrir en una saturación del espectro. Asimismo, atiende el principio que prevé el uso de cualquier antena para ampliar la gama de posibilidades para el uso de soluciones tecnológicas de telecomunicaciones.

En ese entendido, consideramos adecuado el Anteproyecto, dado que responde a los trabajos previos realizados por la industria con la SCT y la COFETEL, por lo que solicitamos sea dictaminado favorablemente a la brevedad, para posteriormente ser formalizado mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación conforme los tiempos establecidos en el Segundo Transitorio del Acuerdo antes referido.

¹ Resolución para "Unlicensed NII Devices in the 5 GHz Frequency Range, 47 CFR Parts 1, 2 and 15", del 31 de enero de 1997, emitida por la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América.



**CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA
DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA**

Finalmente, creemos que el Anteproyecto tiene un beneficio social, ya que permite el acceso a diversos servicios de banda ancha, como es el caso de Internet para el uso de modernas aplicaciones multimedia, que contribuyen a mejorar la productividad de los agentes económicos y a brindar mejores servicios de información, comunicación, educación y entretenimiento para la sociedad, dentro del marco de una sana competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado en el sector industrial al que pertenecemos.

Atentamente,

Pedro Salinas Arrambide

Vicepresidente Sector Telecomunicaciones

C.c.p. Lic. Jorge Alvarez Hoth, Subsecretario de Comunicaciones, SCT.
Ing. Jorge Arredondo Martínez, Presidente, COFETEL.
Ing. Salma L. Jalife Villalón, Comisionada, COFETEL.
Lic. Abel Hibert Sánchez, Comisionado, COFETEL.
Lic. Clara Luz Alvarez González de Castilla, Comisionada, COFETEL.

AF/AM